



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva de Profesionales de Santander (Cooprofesionales)
Demandado	Ana Lucia Ortiz Angarita
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00257-00

Examina el Despacho el memorial allegado *vía correo electrónico* el día 20 de octubre de 2020 por ambos extremos de la *Litis*, en el que se solicita de común acuerdo la **SUSPENSIÓN** del proceso, para lo cual resulta necesario traer a colación el Artículo 161 del C. G. del P., que dispone:

Art. 161.- “El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.

En ese orden de ideas, se suspenderá el proceso en los términos solicitados en memorial que antecede.

Por otra parte, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., téngase **NOTIFICADA** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ANA LUCIA ORTIZ ANGARITA** identificada con cédula de ciudadanía No 63.481.771 desde el día 20 de octubre de 2020.

Finalmente, se otea que a través de memorial radicado el 13 de octubre de 2020, el apoderado judicial de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición en contra del auto adiado el 8 de octubre del año que avanza, en el que se dispuso requerirlo al extremo actor para que acreditar la notificación de la demanda, mas dado que a través de la presente providencia se tiene notificada por conducta concluyente a la ejecutada, es claro que carece de sentido darle trámite al referido recurso por sustracción de materia, por lo que se dispondrá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al recurso de reposición impetrado en contra del auto adiado el 8 de octubre de 2020, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADA por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ANA LUCIA ORTIZ ANGARITA** identificada con cédula de ciudadanía No 63.481.771 desde el día 20 de octubre de 2020.

TERCERO: SUSPÉNDASE el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, como de común acuerdo hubiere sido solicitado, por el término de 75 MESES, contabilizados a partir de presentación del convenio celebrado entre las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff18cd3564cd8eea8391a9ad9ecaa4c54ecb7b50714a70b8a578db44e6d53166

Documento generado en 23/10/2020 12:03:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>